ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA SUSCRIPCION DE ADICIONALES, MODIFICATORIOS, OTRO SI

PRORROGA No. 06

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 143-2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO BARBOSA SANTANDER
NIT:	890206033-8
CONTRATO No.	143 - 2025
CONTRATISTA	GRUPO MERAKI – G S.A.S. NIT: 90901.516.184-0 R.L CAMILO ANDRES ARIZA C.C. 1.052.400.282 CORREO: grupomerakigsas@gmail.com Tel: 312 237 9630
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRCUTURA EN EL MARCO DE LA GESTION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 380.000.000,00)
VALOR TOTAL CON EL ADICIONAL No.01	CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISICIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($ 418.124.668,00).
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIAL DE INICIO	16 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIAL DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO PRORROGA No.01	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No.01	15 DE FEBRERO DE 2026
PLAZO PRORROGA No.02	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No.02	14 DE ABRIL DE 2026
PLAZO PRORROGA No.03	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No.03	14 DE JUNIO DE 2026
PLAZO PRORROGA No.04	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No.04	14 DE JULIO DE 2026
PLAZO PRORROGA No.05	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No.05	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO PRORROGA No.06	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No.06	14 DE NOVIEMBRE DE 2026

Se realiza el presente informe y documentos previos como estudio para la PRÓRROGA No. CONTRATO DE CONSULTORIA No. 143-2025No. 073-2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Qué el Municipio de Barbosa Santander, suscribió Contrato de Consultoria No. 143-2025, GRUPO MERAKI – G S.A.S. NIT: 90901.516.184-0, el día 15 de diciembre de 2026.

Qué luego del perfeccionamiento, se firmó el acta de inicio, el día 16 de diciembre de 2025.

1. Qué el día 29 de diciembre del 2025 se realizó la adición No. 1
2. Qué el día 31 de diciembre del 2025 se realizó la prórroga No. 1
3. Qué el día 15 de febrero del 2026 se realizó la prórroga No. 2
4. Qué el día 13 de abril del 2026 se realizó la prórroga No. 3
5. Qué el día 12 de junio del 2026 se realizó la prórroga No. 4
6. Qué el día 14 de julio del 2026 se realizó la prórroga No. 5
7. Qué se requiere realizar la prórroga No. 6 al Contrato de Consultoría No.143-2025

Lo anterior se fundamenta en que a pesar de las gestiones adelantadas por el consultor, persiste la necesidad de obtener las viabilidades y avales técnicos ante las entidades competentes; por lo tanto, considerando que los trámites externos de revisión y validación institucional aún se encuentran en curso y son indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución por DOS (02) MESES MÁS para garantizar la entrega de los proyectos que cumplan con todos los requisitos legales y técnicos exigidos, asegurando así la finalidad de la contratación y la protección de los intereses de la entidad

2. IDENTIFICACION DEL OBJETO DE LA PRORROGA:

El objeto del presente informe es realizar la PRORROGA No.6 al Contrato de Consultoría suscrito con GRUPO MERAKI - G S.A.S., con NIT. 901.516.184-0, R/L CAMILO ANDRES ARIZA con C.C No. 1.052.400.282 de Duitama Boyacá, cuyo objeto es *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER."*

3. JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA PARA LA PRESENTE PRORROGA:

Desde el punto de vista técnico y administrativo, se considera necesario suscribir la Prórroga No. 06 al Contrato de Consultoría No. 143-2025, toda vez que, derivado del seguimiento realizado por la supervisión, se ha constatado que el proceso se encuentra en una etapa de revisión externa ante las entidades competentes para la obtención de las viabilidades técnicas requeridas. Esta necesidad surge debido a que, a pesar de la gestión diligente del consultor y la continuidad en el trámite de validación institucional, a la fecha no se ha proferido el pronunciamiento definitivo por parte de dichas autoridades, requisito indispensable para el cumplimiento cabal del objeto contractual y la entrega de productos que cumplan con los estándares legales exigidos. Por lo anterior, y con el objetivo de garantizar la culminación satisfactoria de las actividades y la viabilidad técnica del proyecto, la Entidad encuentra justificado otorgar una ampliación al plazo de ejecución, permitiendo así que el consultor finalice las gestiones de coordinación institucional y entregue los productos definitivos una vez se cuente con los avales correspondientes.

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la Ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negociar. Igualmente, algunas modificaciones provienen de la voluntad de las partes, en cuanto estas no vayan en contravía del ordenamiento jurídico.

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

La prórroga No. 6 es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993:

ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La modificación se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados y obligaciones específicas descritas en el Contrato.

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir la Prórroga No. 06 del contrato de consultoria No. 143-2025, por un plazo de DOS (02) MESES más, con nueva fecha de terminación el día 14 de noviembre de 2026.

4. GARANTIAS

El contratista debe ampliar las garantías contempladas en el contrato inicial.

Las demás clausulas no son modificadas del Contrato inicial y se mantienen vigentes para todos los efectos. Así mismo estará a cargo GRUPO MERAKI - G S.A.S., con NIT. 901.516.184-0, representado legalmente por CAMILO ANDRES ARIZA con C.C No. 1.052.400.282 de Duitama Boyacá, el pago de todos los gravámenes municipales y de Ley a que haya lugar.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera conveniente la suscripción de la Prórroga No. 6 por un plazo de DOS (02) MESES más, para el Contrato de consultoría suscrito entre el Municipio de Barbosa Santander y GRUPO MERAKI - G S.A.S., con NIT. 901.516.184-0, representado legalmente por CAMILO ANDRES ARIZA con C.C No. 1.052.400.282 de Duitama Boyacá, cuyo objeto es "*REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER*"

Las demás cláusulas no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Dado en Barbosa Santander a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

CESAR AUGUSTO PARDO RUIZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Obras Públicas

PROYECTO: CESAR AUGUSTO PARDO RUIZ
PDGG– CONTRATISTA SGI
REVISO: ASESOR JURÍDICO - LEXFDA S.A.S.